CONTRATO CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y/O DE RECONOCIDA IDONEIDAD No. SECOP II INDERCAS-RE-CCIP-013-2026 – CONTRATO No. 0651 DE 2026-10-09-2026, cuyo objeto: CELEBRAR UN CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CON LA LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEL CALENDARIO DEPORTIVO NACIONAL, CONFORME AL SEGUNDO SEMESTRE DEL PLAN DE ACCIÓN 2026.

PARTE	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRA-ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE -INDERCAS
NIT. No.:	844.003.345-1
PARTE 2 ENTIDAD EJECUTORA:	LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE
NIT. No.:	900.018.876-9
VALOR:	SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($67.040.000) MCTE
OBJETO:	CELEBRAR UN CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CON LA LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEL CALENDARIO DEPORTIVO NACIONAL, CONFORME AL SEGUNDO SEMESTRE DEL PLAN DE ACCIÓN 2026
PLAZO:	UN (01) MES

Entre los suscritos a saber, **RUBIEL ELÍAS VARGAS PINTO** mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía. No. 79.896.617 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRA-ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS**, establecimiento público de orden territorial con NIT 844003345-1, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 0025 de fecha 22 de enero de 2026 y quien para el presente contrato será **EL INDERCAS** y por la otra parte **LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE,** con **NIT 900.018.876-9,** representada legalmente por **DIANA LEAL ALVAREZ,** identificada con cédula ciudadanía No. 46.436.402 de Yopal, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, de carácter nacional, que cumple actividades de interés público y social, con personería jurídica según Resolución No. 00016 del 5 de noviembre de 2003, emanada de la Gobernación de Casanare; con Resolución No. 000813 del 9 de agosto de 2023, que renueva el Reconocimiento Deportivo de la Liga como requisito para su funcionamiento emanada por el Ministerio del Deporte vigente por 5 años, siendo estos requisitos para su funcionamiento de acuerdo con el artículo 7 del decreto 1228 de 1995. Así mismo, presenta Resolución No.0061 del 10 de julio de 2023 mediante la cual se aprueba y se reconocen e inscriben los miembros del órgano de administración, órganos de control, comisión disciplinaria, comisión técnica y comisión de juzgamiento, expedida por la Gobernación de Casanare; certificación de representación legal vigente de fecha 13 de agosto de 2026 expedida por el Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Gobernación de Casanare, quien se denominará EL CONTRATISTA, y declara: i) tener la capacidad para celebrar el contrato y 2) no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO** con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, previas las siguientes CONSIDERACIONES: I) La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la

convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". II) El Acto Legislativo 02 de 2000, mediante el cual se modificó el artículo 52 de la Constitución Política, establece: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. (…) Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. (…) El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas". III) El artículo 355 de la Constitución Política establece que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, pero que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. IV) La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y al cumplimiento de los fines sociales del Estado de derecho. V) El Decreto 092 de 2017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en su artículo 1 establece que su objeto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo. VI) El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que el proceso de contratación reúna, entre otras, la condición de que el contrato no comporte una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato. VII) El Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare –INDERCAS– es un establecimiento público del orden departamental, creado e implementado mediante el Decreto Departamental No. 0201 de 2001, en uso de las facultades otorgadas mediante las Ordenanzas No. 002 y 033 de 2001, que tiene como misión fomentar los procesos de iniciación y práctica deportiva, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral de la persona, para aportar, de esta forma, al mejoramiento de la calidad de vida de los casanareños. VIII) Dentro de sus funciones, el INDERCAS tiene a su cargo, entre otras: 1. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional, coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio casanareño, y prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio del departamento; 2. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental; 3. Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar y de aprovechamiento del tiempo libre. IX) La Asamblea Departamental, mediante la Ordenanza No. 008 del 31 de mayo de 2024, sancionó el Plan de Desarrollo "Oportunidades para Casanare 2024 – 2027", correspondiéndole al INDERCAS, como establecimiento público del orden departamental, adelantar las acciones e inversiones necesarias para el desarrollo, entre otros, del Programa 4301: Fomento a la Recreación, la Actividad Física y el Deporte, y del Programa 4302: Formación y preparación de deportistas, y a efectos de optimizar la estructura organizativa y la capacidad de gestión y financiamiento de las entidades que integran el deporte asociativo en el departamento de

Casanare, garantizando así el cumplimiento de los indicadores de los proyectos, metas de producto. 164: Impulsar procesos de formación, preparación y apoyo a deportistas de alto rendimiento y ciclo olímpico. X) Bajo este marco estratégico, el INDERCAS se encuentra ejecutando el proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA FORMACION Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", registrado con el código BPIN 202500000032368, cuyo objetivo general es aumentar los niveles de práctica deportiva en el departamento bajo la justificación de "consolidar un sistema deportivo robusto en Casanare, que articule el talento local con estándares técnicos de alto nivel. La formación de deportistas, el diseño metodológico de programas, y la ampliación de infraestructura deportiva son pilares fundamentales para garantizar el acceso equitativo, la inclusión social y el posicionamiento del departamento en el ámbito nacional. XI) Que, para la materialización de las metas propuestas, el INDERCAS diseñó el Manual de Líneas de Inversión adoptado mediante la Resolución No. 279 del 24 de octubre de 2024, el cual establece los lineamientos específicos en las etapas de planeación, ejecución, legalización y liquidación de los contratos derivados de las iniciativas presentadas por los organismos deportivos, con base en el marco normativo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 y demás normas relacionadas. XII) El Decreto Ley 1228 de 1995, en su artículo 1, define los organismos deportivos clubes deportivos, clubes promotores, clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital y las ligas y federaciones deportivas como sujetos de inspección, vigilancia y control del Estado e integrantes del Sistema Nacional del Deporte, cuyos planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, en los términos de la Ley 181 de 1995. Las ligas deportivas en Colombia se regulan principalmente por la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, que organizan el sistema del deporte asociado, y fijan las reglas para la creación y el reconocimiento de los organismos deportivos. XIII) LA LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituido con el fin de fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Voleibol y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito departamental e impulsar programas de interés público y social. La LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE vela por la sana competencia, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias deportivas, la práctica del deporte libre, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud. XIV) LA LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE con personería jurídica según Resolución No. 00016 del 5 de noviembre de 2003, emanada de la Gobernación de Casanare; con Resolución No. 000813 del 9 de agosto de 2023, que renueva el Reconocimiento Deportivo de la Liga como requisito para su funcionamiento emanada por el Ministerio del Deporte vigente por 5 años, siendo estos requisitos para su funcionamiento de acuerdo con el artículo 7 del decreto 1228 de 1995. Así mismo, presenta Resolución No.0061 del 10 de julio de 2023 mediante la cual se aprueba y se reconocen e inscriben los miembros del órgano de administración, órganos de control, comisión disciplinaria, comisión técnica y comisión de juzgamiento, expedida por la Gobernación de Casanare; certificación de representación legal vigente de fecha 13 de agosto de 2026 expedida por el Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Gobernación de Casanare. XVI) El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 establece que una entidad privada sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando resulta adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del proceso de contratación, cuenta con experiencia relacionada y su objeto estatutario le permite ejecutar el objeto contractual; condiciones que, por su naturaleza de organismo deportivo del orden nacional, su objeto estatutario, experiencia, capacidad técnica y funciones dentro del Sistema Nacional del Deporte, cumple LA LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE. XVII) LA LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE con el propósito de obtener el apoyo y la colaboración institucional para la preparación y participación de las selecciones del departamento de Casanare en los siguientes eventos: LXIII CAMPEONATO NACIONAL U17 FEMENINO, Del 19 al 23 de octubre de 2026, y LXI CAMPEONATO NACIONAL U17 MASCULINO, Del 11 al 17 de octubre de 2026. XVIII) Las actividades contempladas en la iniciativa son de interés público y guardan relación directa con los programas, objetivos y metas del Plan de Desarrollo Departamental y del proyecto de inversión BPIN 202500000032368, sin que el contrato implique una relación conmutativa ni una contraprestación directa a favor del INDERCAS, toda vez que los recursos

públicos están destinados a impulsar una actividad deportiva de interés general, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017. XIX) Los recursos destinados a la celebración del contrato cuentan con respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0461 de 09 de octubre de 2026, expedido con cargo a la apropiación presupuestal 5.43.43.02.1604.202500000032368.2.3.2.02.02.009.600, denominada “Adquirir bienes y servicio para la preparación de los atletas en las diferentes disciplinas”, fuente 1231189TPDR, por valor de $67.040.000,00. XX) La necesidad que se pretende satisfacer mediante la celebración del presente contrato se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare –INDERCAS– para la vigencia 2026. XXI) De acuerdo con el cronograma de actividades, las condiciones de ejecución y el término requerido para la presentación y revisión de los respectivos informes y soportes, el plazo de ejecución del contrato será de un (01) mes. XXII) De acuerdo con los fundamentos constitucionales, legales, técnicos, administrativos, financieros y presupuestales anteriormente expuestos, resulta procedente celebrar un contrato de colaboración de interés público con la LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE, bajo las disposiciones del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017. XXIII) Mediante la Resolución No. 399 del 09 de octubre de 2026, “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA Y SE AUTORIZA EXPRESAMENTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CON LA LIGA DE VOLEIBOLDE CASANARE”, el Gerente del INDERCAS justificó la procedencia de la celebración del contrato y autorizó expresamente su suscripción, para desarrollar el objeto que se describe en el presente documento. Que, en mérito de lo expuesto, el INDERCAS y la LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE acuerdan que el presente CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. CELEBRAR UN CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CON LA LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE PARA PROMOVER EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE, MEDIANTE ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEL CALENDARIO NACIONAL, SEGUNDO SEMESTRE, SEGÚN PLAN DE ACCIÓN 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En virtud del desarrollo del presente contrato las partes se comprometen a:

ACTIVIDADES POR DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR: El Desarrollo del presente contrato de colaboración de interés público se financiará a través de las siguientes líneas de inversión.

No. 6. LINEA DE INVERSIÓN DENOMINADA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS PARA EL ALTO RENDIMIENTO.

Estipuladas en el manual de Líneas de Inversión adoptado por el INDERCAS, para los contratos de colaboración de interés público mediante la resolución No. 298 del 18 de octubre de 2024, y cuya inversión corresponde a la INICIATIVA PRESENTADA POR LA LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE , según acta 01 de socialización y concertación de la iniciativa, y proyección del plan operativo, de fecha 07 de octubre de 2026; cuyo objetivo es proyección del plan operativo para la elaboración del contrato de colaboración de interés público con la liga de voleibol de Casanare en desarrollo del programa: formación y preparación de deportistas, en el departamento de Casanare.

La presente colaboración se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Departamental Oportunidades para Casanare 2024–2027, adoptado mediante la Ordenanza No. 008 del 31 de mayo de 2024, específicamente

con el Programa 4302 – Formación y Preparación de Deportistas, y tiene como finalidad brindar la colaboración a la LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE para la organización de los eventos:

1. LXIII CAMPEONATO NACIONAL U17 FEMENINO, del 19 al 23 de octubre de 2026.
2. LXI CAMPEONATO NACIONAL U17 MASCULINO, del 11 al 17 de octubre de 2026.

Con ello se busca garantizar las condiciones técnicas, logísticas y operativas requeridas para la participación de la delegación de Casanare en los eventos anteriormente mencionados, eventos que se llevaran a cabo en las fechas señaladas en las cuidades de Cartagena y Neiva.

fortalecer el proceso de preparación, competencia y rendimiento deportivo de sus atletas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales y al cumplimiento de los fines de interés público que orientan la presente contratación.

A. COMPROMISOS GENERALES:

1. Conformar un Comité Técnico Operativo, el cual estará integrado de la siguiente forma: a. Dos (2) funcionarios del Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS- y b. Un (1) integrante de LA LIGA DE VOELIBOL DE CASANARE, Las reuniones pueden ser presenciales o virtuales.

2. El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones:
2.1. Coordinar y hacer seguimiento técnico en torno a las acciones y objetivos propuestos para la elaboración del Plan Operativo.
2.2. Estructurar y aprobar el Plan Operativo y el Cronograma de Actividades.
2.3. Modificar el Plan Operativo del Contrato de Colaboración de interés público si hubiere lugar
2.4. Verificar y firmar las actas de las reuniones del comité técnico.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE -INDERCAS
En virtud del presente Contrato, el INDERCAS se obliga a:

1. Realizar seguimiento eficiente y oportuno a la ejecución del contrato de colaboración de interés público, a través del supervisor designado para el efecto, vigilando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
2. Realizar los desembolsos de los recursos del proyecto necesarios para el cumplimiento de los propósitos del presente contrato de colaboración de interés público, de acuerdo con los parámetros fijados en el proyecto.
3. Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
4. INDERCAS ejercerá la supervisión permanente a la ejecución de los recursos asignados al organismo deportivo beneficiado, su correcta inversión y destinación de los bienes adquiridos y de los recursos asignados de acuerdo con la naturaleza del organismo deportivo, conforme al plan operativo, cronograma de actividades y plan de inversión allegado para la ejecución del presente contrato de colaboración de interés público.
5. Brindar al organismo deportivo beneficiado la información y colaboración que requiera para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato de colaboración de interés público.

6. Hacer parte del Comité Técnico Operativo y cumplir con las funciones de este.
7. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago a que haya lugar, como resultado de la ejecución del contrato de colaboración de interés público
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato de colaboración de interés público, y que surjan del desarrollo de este.

C. ACTIVIDADES Y/O OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE LA LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE.

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contenidas en la normatividad vigente, la LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE; se obliga para con el Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-, en lo siguiente:

1. Cumplir el objeto y ejecutar las obligaciones contractuales, en la forma, tiempo y lineamientos pactados, de conformidad con el contrato de colaboración de interés público, bajo la supervisión y coordinación del INDERCAS, dentro del plazo pactado en el documento contractual y conforme plan operativo, cronograma de actividades y plan de inversión aprobado para la ejecución del negocio jurídico que resulte del presente estudio previo.
2. Suscribir, de manera conjunta con INDERCAS, los documentos, las actas de Inicio y liquidación, y las demás que se requieran en virtud del contrato.
3. Sustentar en el Comité Operativo la iniciativa presentada, incluyendo los pormenores, cronograma de actividades y plan de inversión, para la estructuración y construcción del plan operativo y cronograma del contrato de interés común.
4. Certificar la capacidad administrativa, económica, financiera y técnica para el desarrollo del objeto y actividades contractuales.
5. Garantizar y supervisar que el talento humano que se contrate para la ejecución de las actividades del contrato de interés común cuente con la idoneidad suficiente para atenderlas en condiciones de eficiencia, eficacia y efectividad.
6. Exigir las pólizas y garantías que considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de los contratos que se llegaren a derivar del contrato de interés común.
7. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del contrato interés común y de las actividades derivadas del mismo.
8. Ejecutar el objeto y actividades contractuales bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en el plan operativo y cronograma aprobado por el Comité técnico de acuerdo con las especificaciones aprobadas.
9. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del contrato interés común y presentar los informes de ejecución de actividades correspondientes, para posteriormente efectuar el desembolso de los recursos.
10. En caso de sobrevenir causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente, el organismo deportivo beneficiado deberá comunicarlo a la supervisión del contrato, en el momento que tenga conocimiento de su existencia.
11. Informar oportunamente al supervisor, con los debidos soportes, cuando se presenten hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
12. Dar a conocer al INDERCAS cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto y actividades del contrato de colaboración de interés público, o sobre sus obligaciones.

13. Elaborar, suscribir y presentar al Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-, el informe de cumplimiento del plan de inversión y manejo del anticipo, y el acta de liquidación respectiva, los cuales deben ser aprobados por el supervisor del Contrato.
14. Prestar, facilitar y allegar al INDERCAS toda la documentación generada en el desarrollo del contrato de colaboración, al momento de ser requerida por la Entidad.
15. Asumir y realizar el pago total de las estampillas, impuestos, contribuciones y todos los demás que se generen con ocasión a la celebración, ejecución, liquidación y/o pago futuro del contrato.
16. Acreditar oportunamente el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de interés común, con el fin de suscribir el acta de inicio.
17. Indemnizar y/o asumir todo daño y perjuicio que se cause a bienes y/o terceros, con ocasión a la ejecución del contrato de colaboración de interés público.
18. Mantener indemne al Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-, y responder por cualquier tipo de reclamación administrativa, judicial o extrajudicial, que se instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-, con ocasión del contrato de colaboración de interés público
19. Cumplir con la totalidad de las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo.
20. Dar cumplimiento del contrato de interés común con los servicios y personal ofertado.
21. Cumplir con independencia y autonomía técnica los servicios en el plazo previsto en el contrato de interés común.
22. Obrar con lealtad y buena fe, en el desarrollo del contrato de interés común, evitando dilaciones y en trabamientos.
23. Rendir los informes que las diferentes entidades públicas y órganos de control requieran y que involucren el contrato de interés común suscrito.
24. Aperturar una cuenta especial en una entidad financiera legalmente constituida, a nombre y con uso exclusivo del contrato de colaboración de interés público, y allegar al Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-, la certificación de la apertura de la cuenta de ahorros a la cual se deberán consignar los recursos a invertir, indicando el número de cuenta, titular y la entidad bancaria, de forma previa a la entrega del anticipo.
25. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados al personal vinculado para el cumplimiento del objeto y actividades contractuales. Los informes de actividades a presentar por parte del contratista deberán estar acompañados de evidencias fotográficas que evidencien el cumplimiento de cada una de las actividades realizadas, cuenta de cobro o documento equivalente, comprobante de egreso o paz y salvo o documento equivalente, soporte del pago de los aportes al sistema Integral de seguridad social del mes en el que ejecutan la actividad donde conste su afiliación como independiente y pago sobre el 40% del valor de lo percibido por concepto de honorarios.
26. Acatar y cumplir con todas las medidas y protocolos de Bioseguridad que las autoridades nacionales y locales exijan en las actividades asociadas al cumplimiento contractual.
27. En caso de no cumplir con el objeto del contrato de colaboración, organismo deportivo beneficiado se obliga a restituir los fondos al Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-.
28. Constituir oportunamente y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato de interés común en los términos de este cuando se hayan requerido o sean necesarios.
29. Mantener la información que involucre el contrato de colaboración de interés público en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad del este.

30. Entre el Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-, y los dependientes del organismo deportivo beneficiado no existe vínculo laboral alguno y, por lo tanto, no surge en cabeza del -INDERCAS-, la obligación de pagar prestaciones labores o sociales respecto de los trabajadores del organismo deportivo beneficiado. Teniendo en cuenta que las actividades del organismo deportivo beneficiado son ajenas a las actividades propias del -INDERCAS-, éste no será solidariamente responsable frente a las obligaciones laborales de aquella. En consecuencia, en el evento de presentarse cualquier reclamación o acción del personal del organismo deportivo beneficiado que llegare a involucrar a el -INDERCAS-, el primero lo mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y, en cualquier caso, pagará el valor de la indemnización a que haya lugar por cualquier perjuicio que sufra el -INDERCAS- por este concepto.
31. Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones, sugerencias, observaciones y recomendaciones que efectúe la supervisión del contrato de colaboración de interés público.
32. Garantizar la calidad de los servicios objeto del contrato de colaboración de interés público.
33. Comunicar de forma inmediata a la supervisión del contrato de colaboración de interés público, cualquier hecho o circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución oportuna de este.
34. En caso de sobrevenir causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente, el organismo deportivo beneficiado deberá comunicarlo a la supervisión del contrato de colaboración de interés público, en el momento que tenga conocimiento de su existencia
35. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
36. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables; durante el plazo de ejecución del contrato de colaboración de interés público.
37. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el organismo deportivo beneficiado deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia.
38. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013).
39. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato de colaboración de interés público.
40. El organismo deportivo beneficiado debe custodiar, y a la terminación del presente contrato de colaboración de interés público, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución del contrato de colaboración de interés público y especialmente, realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia del Instituto; se verificará como requisito para la liquidación del contrato, según sea el caso.
41. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009.
42. Indemnización: El organismo deportivo beneficiado se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

43. Adelantar una adecuada gestión y tratamiento de datos generados, conforme lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y demás normas y lineamientos establecidos para la recolección, manejo y tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes.
44. Mantener un control contable y financiero, donde se refleje un adecuado y eficaz manejo de los recursos del contrato, destinados por INDERCAS.
45. Las demás que establezca el supervisor del contrato de colaboración de interés público.

D. OBLIGACIONES ESPECIFICAS A CARGO DE LA LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE; RESPECTO AL DESEMBOLSO Y LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INDERCAS.

1. Los recursos asignados por INDERCAS objeto del negocio jurídico que resulte del presente estudio previo, deberán ser ejecutados por el organismo deportivo beneficiado de acuerdo con el plan operativo, cronograma de actividades y plan de inversión aprobado para la ejecución del contrato de colaboración de interés público. Los ajustes en el cronograma y distribución de recursos deberán solicitarse por escrito al supervisor designado, de conformidad con lo establecido en el Manual de líneas de Inversión adoptado mediante la resolución No. 298 del 18 de octubre de 2024.
2. De realizarse actualizaciones del presupuesto o ajustes a este, por el organismo deportivo beneficiado, los cuales integren componentes diferentes o no contemplados o no se ciñan a lo definido en el plan operativo, cronograma de actividades y plan de inversión aprobado, estos deberán ser asumidos por el organismo deportivo beneficiado.
3. En ningún caso podrá lucrarse con los recursos económicos del contrato de colaboración de interés público, ni se aceptará el cambio de objeto de este, so pena de su liquidación inmediata.
4. Para la aprobación de destinación de recursos, el organismo deportivo beneficiado deberá liquidar y legalizar los desembolsos que previamente le fueren realizados. De no cumplirse con esta condición no le serán aprobados nuevas solicitudes de presupuestos.
5. Presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la terminación de actividades, los soportes legales que justifiquen la amortización de los gastos que fueron cubiertos con los recursos del Instituto de acuerdo con las obligaciones adquiridas en el presente contrato de colaboración de interés público, de no cumplirse con esta condición no le serán aprobados nuevas solicitudes de presupuestos.
6. Para el pago de los bienes y servicios contratados, el organismo deportivo beneficiado adjuntará dentro de los informes de verificación de la ejecución del presupuesto asignado, la transferencia bancaria del pago realizado a todos sus proveedores con cargo a los recursos del Contrato.
7. Previa contratación del personal vinculado para el desarrollo del contrato de colaboración de interés público, el organismo deportivo beneficiado deberá verificar que no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, de conformidad con la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, para lo cual lo deberán anexar a los respectivos informes de ejecución.
8. Celebrar todos los actos y contratos que permitan materializar adecuada y acertadamente el objeto del contrato de colaboración de interés público y su alcance, cumpliendo con los principios de selección objetiva y transparencia y aplicar las prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades y conflicto de intereses.
9. Presentar a INDERCAS previo requerimiento, el informe técnico, administrativo y financiero, detallando la ejecución de cada una de las actividades realizadas e indicando beneficiarios y valor invertido, que muestren los avances y logros técnicos alcanzados.
10. Presentar ante el supervisor designado por INDERCAS, cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera, a que haya lugar, en ejercicio del desarrollo del objeto del contrato de colaboración de interés público en las etapas precontractual, contractual y post-contractual, así

como todos los informes y demás documentos solicitados, en aras de evidenciar la destinación y ejecución del recurso aportado por INDERCAS.

11. Presentar Informe final técnico, administrativo, financiero y certificación de rendición de cuentas de contratos, dentro de los 15 días hábiles a la terminación del contrato en el que se discrimine clara y detalladamente la ejecución del 100% de las actividades realizadas y los recursos aportados por el Instituto para el desarrollo del objeto del contrato de colaboración de interés público. Al finalizar el contrato se deberá hacer entrega de los documentos soporte que acrediten el pago durante toda la ejecución del contrato de los aportes parafiscales si hubiere lugar de todo el personal contratado en la vigencia, para verificación por parte de INDERCAS. El informe deberá ir firmado y la certificación de rendición de cuentas por el representante legal y el revisor fiscal.

12. Reintegrar al Instituto los recursos del contrato de colaboración de interés público en caso de que no sean utilizados por el organismo deportivo beneficiado, sin perjuicio de las decisiones administrativas que se puedan adoptar entre INDERCAS y el organismo deportivo beneficiado para la reinversión del recurso.

13. Entregar a INDERCAS los informes de ejecución, para lo cual se cargarán en la plataforma SECOP II, donde se dará la respectiva aprobación, de acuerdo con el trámite correspondiente para tal fin.

14. Hacer entrega al almacén del INDERCAS los elementos adquiridos en desarrollo del contrato de colaboración de interés público, con el propósito de sean ingresados al inventario y luego proceder hacer entrega conforme a las disposiciones legales.

CLAUSULA TERCERA: VALOR: El valor de la presente Contratación es por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($67.040.000) M/CTE, de conformidad con el desglose mencionado en la iniciativa de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución de este. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El INDERCAS efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO Y/O DESEMBOLSO: El desembolso del valor del contrato a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se realizará de la siguiente manera:

El Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-, pagará a la LIGA DE VOLEIBOL, de acuerdo con el objeto del contrato de la siguiente manera:

a. Un anticipo equivalente al 50% del valor total de los aportes del INDERCAS a la firma y perfeccionamiento del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, acta de inicio, allegar certificación de cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y presentación de los siguientes entregables al(a) supervisor(a) del contrato: (I) acta de comité operativo mediante el cual se apruebe el plan de inversión del anticipo, que permita a la Entidad Estatal identificar las actividades necesarias para la amortización del anticipo. Estos documentos deben ser revisados, avalados y certificados por el supervisor del contrato.

b. El valor del contrato se cancelará mediante pagos parciales, hasta por el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, de acuerdo con la ejecución efectiva de las actividades, bienes o servicios contratados. El diez por ciento (10%) restante se pagará con la liquidación final del contrato, previa presentación del informe administrativo, financiero y ejecutivo, planillas de control de cada uno de los servicios con sus respectivos soportes, registro fotográfico de cada uno de los servicios y de la delegación

en el evento, certificación de cumplimiento expedido por la persona responsable de la delegación designado por el organismo deportivo beneficiado y certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) a que haya lugar.

NOTA 1: Los recursos entregados tienen la condición de recursos públicos hasta el momento en que sean legalizados conforme al presupuesto de ejecución de líneas de inversión, por lo tanto, no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del contrato. Su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. Los soportes documentales que acrediten los requisitos establecidos o contemplados para cada uno de los desembolsos, presentados por la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberán ser revisados y avalados por el (la) supervisor(a) del contrato. Se aplicarán los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes, de acuerdo con la normatividad vigente y los conceptos y tarifas previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

NOTA 2: Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad de la liga y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en INDERCAS, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC.

PARÁGRAFO I: La liga deberá aportar certificación de la cuenta bancaria no conjunta a nombre del contrato, en donde se realizarán los respectivos desembolsos del mismo. Los recursos que se generen por concepto de rendimientos financieros deberán ser desembolsados a la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO II: La Liga debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Un (01) mes, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones que se causen en la ejecución del presente contrato están respaldadas por el INDERCAS según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0461 de 09 de octubre de 2026, expedido con cargo a la apropiación presupuestal 5.43.43.02.1604.202500000032368.2.3.2.02.02.009.600, denominada "Adquirir bienes y servicio para la preparación de los atletas en las diferentes disciplinas", fuente 1231189TPDR, por valor de $67.040.000,00.

CLAUSULA SÉPTIMA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El contratista deberá acreditar el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales durante la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que la modifiquen, sustituyan o adicionen. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales generará las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: El contratista debe presentar dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato una garantía de Cumplimiento a favor del INDERCAS que ampare:

COBERTURA	CUANTÍA	VIGENCIA

CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	CIEN (100%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	DOSCIENTOS (200) SMMLV	DURACIÓN DEL CONTRATO
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS
CALIDAD DE LOS BIENES	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** deberá entregar esta garantía al INDERCAS, la cual será aprobada por el mismo.

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne al INDERCAS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA durante la ejecución del objeto del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del contrato y por ende hacen parte integral del mismo los siguientes: a) la iniciativa presentada por la LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE; b) el Manual de Líneas de Inversión adoptado mediante la Resolución No. 298 del 18 de octubre de 2024; c) el estudio previo No. EP 2026-00461 y sus anexos (especificaciones técnicas, análisis del sector, matriz de riesgos y presupuesto por líneas de inversión); d) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0461 del 09 de octubre de 2026; e) la Resolución No. 399 del 09 de octubre de 2026, mediante la cual se autoriza la suscripción del contrato; f) el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencia de Género del INDERCAS; y g) toda comunicación o documento emanado de las partes, relacionado con el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Entre el INDERCAS y la LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE no habrá responsabilidad solidaria entre sí por el pago de las obligaciones que una y otra asuman para el cumplimiento del contrato. Cada una de las partes asume por su cuenta y riesgo el pago de las obligaciones laborales, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que emplee para la ejecución del contrato. La LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE será responsable del pago de honorarios o emolumentos a que haya lugar por los servicios que se contraten para la ejecución del mismo, sin que tal situación implique en manera alguna relación laboral con el INDERCAS, ni genere prestaciones sociales a cargo de este.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente contrato las partes acuerdan buscar soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial el arreglo directo y la transacción.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se aplicará multa equivalente a dos (02) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al INDERCAS para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor**.** Para la imposición de las Multas señaladas anteriormente, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011.

DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al INDERCAS, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el INDERCAS adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido, y c) Por cualquiera de las causales de terminación establecidas legalmente.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida una vez sea perfeccionado el contrato por el Gerente o por quien este designe a través del Secop II, para ejercer dichas funciones, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contratado, actividad que deberá realizarse con estricta sujeción a la ley y tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato 2. Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato 3. Aprobar las actas de inicio, liquidación y demás que sean necesarias.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Con el objetivo de asegurar el cumplimiento técnico del presente contrato de colaboración de interés público, se conformará un Comité Técnico Operativo, integrado de la siguiente forma: a) dos (2) funcionarios del INDERCAS; y b) un (1) integrante de la LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE. El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones: I. Coordinar y hacer seguimiento técnico en torno a las acciones y objetivos propuestos para la elaboración del Plan Operativo; II. Estructurar y aprobar el Plan Operativo y el Cronograma de Actividades; III. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato; IV. Modificar el Plan Operativo del Contrato de Colaboración de Interés Público, si hubiere lugar; V. Verificar y firmar las actas de las reuniones del comité técnico; 3. Los demás inherentes al objeto del contrato que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad; y 4. Adelantar las gestiones y actividades necesarias para garantizar el buen desarrollo de las actividades programadas (coordinación y organización), tales como trámites de permisos y personal de apoyo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De cada reunión del comité técnico operativo se levantará un acta, las cuales deberán ser suscritas por todos los miembros del comité técnico operativo. A estas reuniones podrán asistir en calidad de invitados personal de INDERCAS y del organismo deportivo de

acuerdo con la temática y orden del día que se desarrollará en cada reunión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El comité deberá constituirse a través de acta una vez suscrita el acta de inicio.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El representante legal de la LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE, manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso ni él ni los integrantes o miembros de la Junta Directiva en causal de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 49 de la Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003 y cumple con todos los requisitos legales de contratación estatal.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN: La LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE no podrá ceder el presente Contrato sin el consentimiento previo y escrito del INDERCAS.

CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato y la administración de los dineros contemplados en el presente contrato estarán a cargo de la LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE, de acuerdo con los documentos técnicos que integran el presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se liquidará por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento de su ejecución o dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo fijado.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere el correspondiente Registro presupuestal, la aprobación por parte del INDERCAS de las garantías que se constituyen a favor del mismo, el pago de impuestos y tributos a que haya lugar, que EL CONTRATISTA acredite que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Yopal. Para constancia de lo anterior se entiende que el presente clausulado, hace parte integral, del proceso de contratación en el SECOP II y se entiende firmado por las partes, cuando el contratista acepte el convenio en dicha plataforma y por parte del INDERCAS, cuando el Ordenador del Gasto apruebe el convenio por ese mismo medio.

Aprobó: Rubiel Elías Vargas Pinto
Gerente

Revisó: Carlos David Cuesta Briceño
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Felipe Saldaña Mendoza
Profesional Contratado O.A.J.